

STSJ de Murcia de 18 de junio de 2020, recurso 9/2019

Indebida exclusión de un proceso selectivo al no superar la entrevista personal: ausencia de motivación (acceso al texto de la sentencia)

Un aspirante a ingreso en la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía superó las dos primeras pruebas de la fase de oposición del proceso selectivo (aptitud física; conocimientos y ortografía). Sin embargo, **fue excluido en la tercera y última prueba de dicha fase** (reconocimiento médico, entrevista personal y test psicotécnico), **al obtener una calificación de "No apto" en la entrevista**, sin que pudiera efectuar el test psicotécnico.

El TSJ anula su exclusión, apoyándose en el estado actual de la jurisprudencia sobre discrecionalidad técnica (que cita abundantemente), por los siguientes motivos:

- Según las bases de la convocatoria, en la entrevista personal, tras la realización de un test de personalidad, un cuestionario de información biográfica y/o un *currículum vitae* del opositor, se tenían que investigar seis factores: socialización, comunicación, motivación, rasgos de personalidad, rasgos clínicos y cualidades profesionales. **En el expediente administrativo consta el test de personalidad efectuado, pero en ningún informe ni otro documento se hace referencia a ese test, ni a su corrección, ni consta su valoración**, por lo que se ignora la importancia o ponderación del mismo que pudo hacer el órgano de selección.
- Respecto de los seis factores investigados en la entrevista, en el expediente consta el acta del tribunal calificador y el informe técnico de valoración de la entrevista. En síntesis, **el interesado solo fue valorado negativamente en uno de los seis factores, sin que conste la puntuación exacta, ni tampoco la relativa a los otros cinco factores, que sí fueron valorados positivamente**. La puntuación total fue de 42 puntos, siendo necesario obtener 60 para superar la entrevista, pero **se desconoce por completo cómo se hizo una ponderación entre los distintos factores** para alcanzar la antedicha puntuación.

Por otra parte, **tampoco puede conocerse la valoración que se hizo del test de personalidad el cual, si se pasó a los aspirantes, no sería simplemente por cumplir con las bases de la convocatoria**, sino para obtener datos cuya finalidad sería llevar a cabo una correcta valoración.

En definitiva, **la discrecionalidad técnica no exime al órgano calificador de motivar sus decisiones**.

Por último, **el TSJ reconoce como situación jurídica individualizada la declaración de que ha superado la entrevista personal** y su derecho a la realización de las fases pendientes del proceso selectivo, siendo la primera de ellas el test psicotécnico, a efectuar en otra convocatoria. Asimismo, **en caso de superar el resto del proceso, la fecha de efectos de su nombramiento como policía ha de ser la misma que para los opositores que concurrieron al proceso selectivo inicial**.